

DIARIO OFICIAL.

Año. XVII.

Bogotá, martes 24 de Mayo de 1881.

Número 5,028

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 31 de 1881, reformatoria de la 32 de 1878, sobre conducción de correos fluviales.....	9163
Ley 32 de 1881, reformatoria de la 19 de 1879 y adicional a la 28 de 1880.....	9163
Ley 33 de 1881, que ordena la construcción de un camino y el examen de una línea para ferrocarril.....	9163
CÁMARA—Sesión del día 5 de Mayo.....	9163

PODER EJECUTIVO.

Patente de privilegio.....	9164
----------------------------	------

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Telegramas.....	9164
Nota al Gobierno de Santander sobre nulidad de la ley 87 de aquel Estado, y contestación.....	9164
Nota del Gobierno de Santander sobre auxilios para la ciudad de Buenaventura.....	9164
Nota del Gobierno de Boyacá sobre el mismo asunto.....	9164

BANCO NACIONAL.

Balanco general de las cuentas del Banco nacional en 31 de Mayo de 1881.....	9164
--	------

SECRETARIA DEL TESORO.

Nota comunicando la aprobación de contratos celebrados por el Poder Ejecutivo, y contestación.....	9165
--	------

SECRETARIA DE HACIENDA.

Notas de las Cámaras legislativas referentes al mensaje del Poder Ejecutivo sobre fijación del precio de la sal.....	9165
Nota y Decreto del Gobierno del Estado soberano de Cundinamarca, referentes a la circulación de moneda de vellón.....	9165
Invitación a contrato.....	9165

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Autos.....	9166
------------	------

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencia.....	9166
Avisos oficiales.....	9166

Poder Legislativo.

LEY 31 DE 1881

(20 DE MAYO).

reformatoria de la 32 de 1878, sobre conducción de correos fluviales.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Refórmasse el parágrafo 1.º del artículo 9.º de la ley 32 de 1878, "aprobatoria del contrato de 30 de Abril del mismo año, sobre conducción del correo nacional del Atlántico," en estos términos: "Art. 9.º De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.º del contrato, no se contarán entre los casos fortísimos ó de fuerza mayor, la falta de agua en el río, ni las consiguientes detenciones de los buques, correos por esta causa, siempre que puedan navegar en los puntos en donde se presenten obstáculos por la sequedad del río, otros buques de menor calado de los que actualmente navegan en el bajo Magdalena."

En consecuencia, se exime al contratista de las multas en que pueda haber incurrido en el servicio de correos de que trata el mismo contrato.

Dada en Bogotá, á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ARISTIDES CALDERON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BENJAMIN NUÑEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Mayo de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

LEY 32 DE 1881

(20 DE MAYO).

reformatoria de la 19 de 1879 y adicional a la 28 de 1880.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El véase á cincuenta centavos el impuesto de que trata el artículo 2.º de la ley 19 de 1879 (24 de Abril), para limpieza y canalización del río Magdalena, el cual se hará efectivo tanto sobre la carga de subida como de bajada, que se conduzca en toda clase de embarcaciones entre los puertos de Barranquilla, Cartagena ó Santamaría y Carecel y Bodegas de Bogotá y viceversa y entre puntos intermedios.

Art. 2.º La quinta parte del producto líquido del impuesto de que trata el artículo anterior, se destinará á la mejora del cauce del alto Magdalena, y se entregará, mensualmente, por la Junta encargada del manejo de los fondos destinados á la mejora del bajo Magdalena, á la Junta que tiene á su cargo el manejo de los fondos correspondientes al Estado del Tolima por su participación en la renta de Salinas, para que esta Junta ponga el producto de aquella quinta parte á disposición del contratista de la navegación en los términos del contrato respectivo.

Art. 3.º El contratista de la navegación del alto Magdalena levantará, tan pronto como fuere posible, la carta hidrográfica de dicho río desde el nacimiento de éste hasta la ciudad de Neiva. Los gastos que cause el levantamiento de la carta mencionada se pagarán con los fondos destinados á la mejora del cauce del alto Magdalena.

Art. 4.º En los términos de esta ley queda reformada la 19 de 1879, y adicionada la 28 de 1880.

Dada en Bogotá, á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ARISTIDES CALDERON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CÁRLOS VÉLEZ S.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Mariano Muelle M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Mayo de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

LEY 33 DE 1881

(20 DE MAYO).

que ordena la construcción de un camino y el examen de una línea para ferrocarril.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á hacer construir las obras siguientes:

1.º Un camino de herradura entre Utica y el río Magdalena, siguiendo la ruta explorada por el Ingeniero Poncet;

2.º El examen por un Ingeniero de reconocida habilidad, de la línea para ferrocarril

que ha propuesto el señor Fabian González B., y debería subir de Utica por el río Negro y pasar por Pacho, Cogua y Zipaquirá;

3.º La formación de los trazos, planos, perfiles, presupuestos &c. de dicha línea en caso de que resulte practicable; y

4.º Los edificios necesarios para bodegas en el puerto del Magdalena en la embocadura de la quebrada denominada de "La Perreira."

Art. 2.º Para los gastos que ocasionen las obras mencionadas dispondrá el Poder Ejecutivo hasta de la suma de cien mil pesos (\$100,000), la cual se tendrá como incluida en el Presupuesto en vigencia.

Dada en Bogotá, á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ARISTIDES CALDERON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BERNARDO CUÉLLAR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Mayo de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESION DEL DIA 5 DE MAYO DE 1881.

Presidencia del ciudadano Vélez S.

En Bogotá, á las diez y cincuenta minutos del día 5 de Mayo de 1881, se abrió la sesión de la Cámara de Representantes con el número suficiente de sus miembros.

Estaban ausentes de concurrir los ciudadanos Aspírrita, Cervantes, Cuéllar, Hurtado, Izaz, Núñez R., Rocha, Salazar y Villegas.

II

Se leyó y sin variación alguna fué aceptada el acta de la sesión de ayer, y se firmó la del 2 del corriente.

III

El ciudadano Pareja presentó un proyecto de ley "sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1880 á 1881," y en desempeño de una comisión, el de ley "por la cual se asigna una pensión al señor Ciriacó Galluzo."

El Presidente ofreció dar á estos proyectos el curso reglamentario.

IV

El mismo ciudadano Pareja dictó la proposición que en seguida se inserta:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

"Prévia lectura del informe de la Comisión, ábrase el segundo debate del proyecto de ley 'sobre Código militar,' fijándose desde hoy la primera media hora de cada sesión para la consideración de este asunto; dése primer debate á los proyectos que acaba de presentar el proponente, y continúe el segundo del de ley 'de créditos adicionales para la vigencia en curso.'"

Puesta en consideración, la modificó el ciudadano Flórez quitando la palabra *media*. Se aprobó.

Al ir á ser adoptada, la submodificó el ciudadano Barrera agregando después de la palabra *asunto*, éstas:

".....; con asistencia del autor del proyecto, según lo dispone el Reglamento."

Fué aprobada, y al adoptarse la submodificó el ciudadano Bâños con la siguiente adición:

"Todo lo cual se verificará después de dar segundo debate al de ley sobre fomento, y primero al que concede pensión á Joaquín López."

Se aprobó.

Cuando iba á ser adoptada, le agregó el ciudadano Núñez Benjamin lo que á continuación se expresa:

"....., y después de haberse establecido en primer debate del de ley que establece una Aduana en Mocoa"

Así quedó aprobada y adoptada.

V

En cumplimiento de esta resolución continuó abierto el primer debate del proyecto de ley "que ordena el establecimiento de una Aduana en Mocoa y dispone se cierre, para la importación de mercancías extranjeras por la frontera del Ecuador, el puerto terrestre 'Carlosama,' y después de haberlo atacado el ciudadano Prado, pidió el ciudadano Quijano se diese lectura á un informe del señor Visitador fiscal de los Estados de Antioquia y Cauca, que ya habia sido distribuido en hoja impresa á los ciudadanos Representantes, en una de las sesiones anteriores.

Inmediatamente el Presidente, á petición del ciudadano Núñez B., dispuso no se diera lectura á tal documento, apoyado en el artículo 185 del Reglamento, que en la parte conducente dice así:

"Artículo 185..... En ningún caso se permitirá, durante el debate, la lectura de ningún documento impreso y repartido antes de la respectiva sesión....."

El ciudadano Quijano apeló de la resolución presidencial y la Cámara la confirmó.

Siguió el primer debate del proyecto en referencia, y quiso la Cámara que pasara á segundo. Se distribuyó al estudio de los ciudadanos Posso, Corredor y Melo, con tres días de término.

VI

Acto continuo el ciudadano Angulo suscribió la siguiente proposición:

"La Comisión que debe informar sobre el proyecto que acaba de aprobarse, tendrá á la vista también, para conciliarlos en lo posible, el de ley que establece una Aduana en el Mayo."

Sometida á debate, la modificó el ciudadano Quijano con la agregación de lo que pasa á copiarse:

".....y el informe del Visitador fiscal nacional de los Estados de Antioquia y Cauca."

Se aprobó, y al adoptarse la submodificó el ciudadano Acero agregándole:

"La Comisión podrá refundir en uno los dos proyectos en referencia, y en este caso se asociará á ella el ciudadano Montenegro."

En pró de esta submodificación hablaron los ciudadanos Montenegro y Prado; en contra el ciudadano Pérez M., y á petición del ciudadano Solano se dió lectura al siguiente artículo del Reglamento:

"Artículo 194. Ningun proyecto pasará á una comisión compuesta de Representantes que en primer debate hubieren votado contra."

En seguida se aprobó y adoptó la submodificación del ciudadano Acero.

VII

Leído el informe del ciudadano Vélez S. se declaró abierto el segundo debate del proyecto de ley "sobre fomento," y los dos artículos que lo forman fueron aprobados uno en pos de otro, después de haberlos sustentado el ciudadano Bâños.

A moción de este ciudadano se aprobó el artículo nuevo que pasa á copiarse:

"Artículo (nuevo). Establécense además una Oficina telegráfica en la aldea de Sube ó Jordan."

El ciudadano Acero introdujo este otro artículo nuevo:

"Artículo. Igualmente ordenará el Poder Ejecutivo construir una línea telegrá-